

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2022-501
Auto Interlocutorio No 00036

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO**, que ha formulado la señora **JULIANA OBANDO CARDONA** frente al señor **DIEGO GIRALDO RIOS** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- Se allega el pantallazo de haberse conferido el poder por mensaje de datos, pero no se allega el mismo.
- No se allega el certificado de tradición del bien objeto del proceso a fin de determinar la titularidad del demandado sobre el mismo.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO**, que ha formulado la señora **JULIANA OBANDO CARDONA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4df1ec09ca58aaa59af3da6874d7baae6cb5045fa43949aee5a5243a1561a2**

Documento generado en 17/01/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>